

Acuerdo entre la UE y el Reino Unido en relación al Brexit

Barcelona, 24 de diciembre de 2020

- Tras meses de complicadas negociaciones, el Reino Unido (RU) abandonó oficialmente la UE el pasado 31 de enero de 2020, dando inicio, de acuerdo con el [Acuerdo de Retirada](#), al **periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2020**. Durante estos meses la situación ha permanecido sin cambios para los ciudadanos, los consumidores, las empresas, los inversores, los estudiantes y los investigadores y el derecho de la UE ha seguido aplicando en el RU.
- Estos últimos meses, la UE y el RU han estado negociando [una nueva asociación leal para el futuro](#). Los equipos negociadores mantenían diferencias sustanciales sobre las **cuotas pesqueras y los futuros mecanismos para asegurar una competencia justa** (tal como señalábamos en la [Circular de 24 de noviembre](#) y [22 de diciembre](#)).
- Cuando **faltan apenas siete días para que termine el periodo de transición entre el RU y la UE**, lo que hubiese comportado registrarse en virtud de las reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y que habría controles aduaneros y tarifas a las mercancías que transitasen entre ambas partes, el primer ministro británico y la Presidenta de la Comisión Europea han comunicado esta misma tarde que han alcanzado un [acuerdo sobre su futura relación bilateral](#), más de cuatro años después del referéndum del Brexit.
- El acuerdo no sólo abarca el comercio de bienes y servicios, sino también una amplia gama de otras áreas de interés para la UE, como la inversión, la competencia, las ayudas estatales, la transparencia fiscal, el transporte aéreo y por carretera, la energía y la sostenibilidad, la pesca, la protección de datos y la coordinación de la seguridad social. En él se prevé la aplicación de aranceles y cuotas nulos a todos los bienes que cumplan las normas de origen correspondientes. Ambas partes se han comprometido a garantizar unas condiciones de competencia equitativas y sólidas manteniendo unos niveles elevados de protección en ámbitos como la protección del medio ambiente, los derechos sociales y laborales, la transparencia fiscal y la ayuda estatal, con una aplicación efectiva a nivel nacional, un mecanismo vinculante de solución de controversias y la posibilidad de que ambas partes adopten medidas correctivas.
- En cuanto a la coordinación de la seguridad social, el acuerdo tiene por objeto garantizar una serie de derechos de los ciudadanos de la UE y de los nacionales del Reino Unido. Esto

Datos de contacto:

Departamento de Internacional

Via Laietana, 32, 1o · 08003 Barcelona - T. 93 484 12 00 - internacional@foment.com - www.foment.com

concierna a los ciudadanos de la UE que trabajan, viajan o se trasladan al Reino Unido y a los nacionales del Reino Unido que trabajan, viajan o se trasladan a la UE después del 1º de enero de 2021.

- Para dar la máxima seguridad jurídica a las empresas, los consumidores y los ciudadanos, un capítulo dedicado a la gobernanza proporciona claridad sobre la forma en que se operará y controlará el acuerdo. También establece un Consejo de Asociación Conjunta, que se asegurará de que el Acuerdo se aplique e interprete correctamente, y en el que se debatirán todas las cuestiones que surjan. Los mecanismos vinculantes de aplicación y solución de controversias garantizarán el respeto de los derechos de las empresas, los consumidores y los individuos. Esto significa que las empresas de la UE y el Reino Unido compiten en igualdad de condiciones y evitarán que cualquiera de las partes utilice su autonomía normativa para conceder subvenciones injustas o distorsionar la competencia.
- Ambas partes pueden tomar represalias intersectoriales en caso de violaciones del acuerdo. Esta represalia intersectorial se aplica a todos los ámbitos de la asociación económica.
- La política exterior, la seguridad exterior y la cooperación en materia de defensa no están cubiertas por el Acuerdo. Por lo tanto, a partir del 1º de enero de 2021, no habrá ningún marco establecido entre el Reino Unido y la Unión Europea para elaborar y coordinar respuestas conjuntas a los problemas de política exterior, por ejemplo, la imposición de sanciones a nacionales o economías de terceros países.
- El Acuerdo de Comercio y Cooperación abarca una serie de áreas que son de interés para la UE. Va mucho más allá de los tradicionales acuerdos de libre comercio. Salvaguarda la integridad del Mercado Único y la indivisibilidad de las Cuatro Libertades (personas, bienes, servicios y capitales). Refleja el hecho de que el Reino Unido está abandonando el ecosistema de normas comunes y mecanismos de supervisión y aplicación de la UE y, por lo tanto, ya no puede disfrutar de los beneficios de la pertenencia a la UE o al Mercado Único.
- Con el nuevo Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, habrá grandes cambios el 1 de enero de 2021. En esa fecha, el Reino Unido dejará el Mercado Único y la Unión Aduanera de la UE, así como todas las políticas de la UE y los acuerdos internacionales. La libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales entre el Reino Unido y la UE terminará. La UE y el Reino Unido formarán dos mercados separados; dos espacios normativos y jurídicos distintos. Esto creará barreras al comercio de bienes y servicios y a la movilidad y los intercambios transfronterizos que no existen hoy en día, en ambas direcciones.
- El Acuerdo de Retirada sigue vigente, protegiendo entre otras cosas los derechos de los

ciudadanos de la UE y los nacionales del Reino Unido, los intereses financieros de la UE y, lo que es más importante, la paz y la estabilidad en la isla de Irlanda. La aplicación plena y oportuna de este acuerdo ha sido una prioridad clave para la Unión Europea.

- A la luz de estas circunstancias excepcionales, la Comisión propone aplicar el Acuerdo con carácter provisional, por un período limitado de tiempo hasta el 28 de febrero de 2021. La Comisión propondrá rápidamente decisiones del Consejo sobre la firma y la aplicación provisional, así como sobre la celebración del Acuerdo.
- A continuación, el Consejo, por unanimidad de los 27 Estados miembros, deberá adoptar una decisión que autorice la firma del Acuerdo y su aplicación provisional a partir del 1º de enero de 2021. Una vez concluido este proceso, se podrá firmar formalmente el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido. A continuación se pedirá al Parlamento Europeo que dé su consentimiento al Acuerdo. Como último paso por parte de la UE, el Consejo debe adoptar la decisión sobre la conclusión del Acuerdo.
- Es importante recordar que, a pesar de haberse alcanzado un acuerdo, **a partir del 1 de enero de 2021 (00.00h) los intercambios comerciales con RU** (excepto Irlanda del Norte) **se considerarán exportaciones e importaciones, lo cual tiene las siguientes implicaciones:**
 - Los envíos y recepciones de mercancías a y desde RU se deberán formalizar en [declaraciones aduaneras](#).
 - Para la presentación de declaraciones es necesario disponer de un **número EORI** registrado en un estado miembro de la UE. En el caso de España se puede obtener a través de la [sede electrónica de la Agencia Tributaria](#). La presentación se puede efectuar por los propios operadores o utilizando un representante aduanero.
 - Algunos tipos de mercancías están sujetas a **controles por parte de otros organismos diferentes de la aduana** por lo que resulta imprescindible informarse de la tramitación que es necesario realizar ante ellos antes de llevar a cabo la importación o exportación. Más información en la [página de Certificados y Autorizaciones de la Agencia Tributaria](#), la [Carta](#) al respecto emitida por la Agencia Tributaria y las [medidas aplicables a cada mercancía en función de su clasificación arancelaria](#).
 - **Irlanda del Norte**, aunque forma parte del territorio aduanero de RU, **continuará aplicando normativa de la UE en materia de aduanas, IVA e IIEE**, entre otras.
- Se recuerda a todos los operadores que **deben prepararse**, si no lo han hecho ya, para poder afrontar el próximo 1 de enero con las mayores garantías.

Datos de contacto:

Departamento de Internacional

Via Laietana, 32, 1o · 08003 Barcelona - T. 93 484 12 00 - internacional@foment.com - www.foment.com

Más información:

- [La UE y el Reino Unido: Forjando una nueva asociación](#)
- [The future relationship with the EU, the UK approach to negotiations](#)
- [Banner Brexit de la Secretaría de Estado de Comercio](#)
- [Guías de acceso al mercado del Reino Unido a partir del 1 enero 2021](#) elaboradas por la Oficina Económica y Comercial de España en Londres.
- Página web Brexit - [Presidencia de Gobierno](#)
- [Documentos de interés – Observatorio Brexit Foment del Treball](#)

Desde Foment del Treball recordamos que desde septiembre de 2019 estamos a disposición de las empresas catalanas para responder cualquier consulta en la [línea Brexit](#) 93 484 12 51 y a través de correo electrónico: brexit@foment.com

Datos de contacto:

Departamento de Internacional

Via Laietana, 32, 1o · 08003 Barcelona - T. 93 484 12 00 - internacional@foment.com - www.foment.com